

ORGANIZACIÓN MUNDIAL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/7

29 de abril de 1997

(97-1849)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 19 Y 20 DE MARZO DE 1997

Nota de la Secretaría

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su séptima reunión los días 19 y 20 de marzo de 1997 bajo la presidencia del Embajador Kari Bergholm (Finlandia). Se adoptó el orden del día reproducido en el aerograma WTO/AIR/550 y addendum, con ciertas modificaciones.

2. La Secretaría informó sobre algunos problemas que se habían planteado durante la preparación del orden del día para las reuniones. Como se había convenido en el procedimiento de trabajo (y el Reglamento propuesto), el orden del día se tenía que distribuir como mínimo 10 días antes de cada reunión. Se instó a los Miembros a que hicieran lo posible por notificar cuanto antes las cuestiones que tenían intención de plantear en las reuniones siguientes, por lo menos con 12 días de antelación. Se pidió asimismo a los Miembros que indicasen en qué puntos del orden del día pensaban plantear cuestiones. Esto permitiría a la Secretaría distribuir un orden del día completo en el momento oportuno.

Observadores

3. El Comité acordó conceder la condición de observador con carácter *regular* a la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius (Codex), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO, la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional de Normalización (ISO), el Centro de Comercio Internacional (CCI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Se tomó nota de la condición de observador conferida al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante acuerdos separados adoptados por el Consejo General en noviembre de 1996. Se convino asimismo en que el Presidente celebrase consultas no oficiales con los Miembros interesados en relación con otras cinco peticiones de la condición de observador.

Reglamento

4. Se adoptó el Reglamento propuesto, como se había enmendado previamente (G/SPS/W/48/Rev.1). El Presidente recordó que el Comité seguiría funcionando con arreglo a su procedimiento de trabajo (G/SPS/1) hasta que el Consejo del Comercio de Mercancías no ratificase el Reglamento.

Aplicación del Acuerdo - Información dada por los Miembros

La EEB y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

5. El representante de Suiza presentó un documento relativo a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en relación con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/W/79). Suiza, país con una "incidencia baja" de encefalopatía había sido objeto de algunas

restricciones al comercio que, en opinión del representante suizo, no siempre podían justificarse en el marco de las normas de la OMC. Si bien reconoció que seguían existiendo dudas científicas y que las autoridades sanitarias podían adoptar medidas para proteger la salud del ganado vacuno y la población de sus países, había que distinguir entre la protección legítima y la discriminación injustificable entre los Miembros de la OMC. Alrededor de 30 países habían adoptado restricciones al comercio en relación con la encefalopatía que afectaban a Suiza. Las aparentes infracciones de las obligaciones en el marco de la OMC correspondían sobre todo, pero no de manera exclusiva, al ámbito del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El representante de Suiza pidió al Presidente que celebrase consultas no oficiales con los Miembros interesados y propuso al Comité que diera prioridad a la cuestión.

6. Varias delegaciones recibieron con satisfacción el documento de Suiza, conviniendo en que se trataba de una cuestión actual de gran interés y con unas repercusiones importantes en el comercio internacional de la carne y los productos cárnicos. La mayoría de los miembros apoyaron la propuesta de que el Presidente realizara consultas no oficiales, aunque algunos señalaron que el Comité no tenía capacidad para juzgar la legalidad de las medidas en la frontera a este respecto. Se **acordó** que el Presidente celebrase consultas el 21 de marzo de 1997, abiertas a todos los Miembros interesados. Los expertos del Gobierno suizo harían una exposición más detallada y facilitarían la documentación pertinente. Las consultas se limitarían al ámbito del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en una fase posterior se examinaría la participación, en calidad de observador, de las organizaciones.

Prescripciones aplicadas por Francia a la certificación de alimentos para animales domésticos

7. El representante de los Estados Unidos mostró preocupación con respecto a la aplicación de las prescripciones de Francia para la certificación de alimentos para animales de compañía, de septiembre de 1996. Las medidas en cuestión, adoptadas en virtud de la legislación nacional francesa, habían bloqueado las exportaciones de alimentos para animales de compañía procedentes de los Estados Unidos con destino a ese mercado y no se habían notificado a la OMC. En intercambios bilaterales posteriores con Francia no se habían logrado progresos hacia la solución del problema.

8. El representante de las Comunidades Europeas lamentó que sus procedimientos internos en relación con la notificación de las medidas nacionales hubieran retrasado la notificación de la medida francesa en cuestión. Con arreglo a ese procedimiento, la reglamentación nacional se tenía que autorizar en el ámbito de las Comunidades Europeas antes de notificarla a la OMC; de otra manera se corría el riesgo de realizar una notificación nacional y retirarla luego porque no fuera conforme en el ámbito de las Comunidades. Con respecto a la medida particular en cuestión, el representante de las Comunidades Europeas señaló que se trataba de un tipo de "salvaguardia" y, como tal, sólo habría sido objeto de observaciones después de su entrada en vigor. La medida requería que el material específico de riesgo no entrase en el sistema de extracción, donde se podría utilizar para la obtención de otros productos, entre ellos los alimentos para animales de compañía. La medida se había adoptado teniendo en cuenta los debates y las recomendaciones de la Comisión de la CE y las recomendaciones de la OMS, así como los debates científicos paralelos mantenidos tanto en el Reino Unido como en Francia.

Medidas sanitarias aplicadas por Israel a las importaciones de carne de bovino

9. El representante del Uruguay informó al Comité que Israel había decidido adoptar, a partir del 1º de abril de 1997, medidas que restringirían el comercio de la carne debido a cuestiones relacionadas con la encefalopatía. Entre ellas figuraba el requisito de que la carne de bovino exportada a Israel procediese de ganado vacuno con una edad máxima de 36 meses. Además, aparentemente

esta medida se aplicaría con independencia de las condiciones sanitarias del país de origen. Los efectos en el comercio bilateral eran potencialmente graves.

10. El representante del Uruguay subrayó que en su país no se habían detectado casos de encefalopatía y que se aplicaban rigurosamente las recomendaciones internacionales pertinentes. Con el apoyo del Brasil y la Argentina, el Uruguay manifestó la opinión de que, a este respecto, Israel no se ajustaba al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, debido fundamentalmente a la base científica poco clara en que se apoyaban las medidas propuestas. Además, no se había notificado a los Miembros de la OMC de conformidad con lo prescrito en dicho Acuerdo.

11. El representante de Israel informó al Comité que su país había notificado a los países exportadores la medida prevista y que su actuación se basaba en un cuestionario enviado por el Servicio de Veterinaria de Israel (Ministerio de Agricultura) a sus contrapartes en los países exportadores de carne vacuna. Sin embargo, el representante tomó nota de la preocupación expresada y afirmó que facilitaría una respuesta oficial, previa consulta con su Gobierno.

Cuestiones fitosanitarias en general

12. El representante de los Estados Unidos señaló a la atención del Comité varias cuestiones generales que le preocupaban en relación con las restricciones fitosanitarias al comercio. Observó que la mera existencia de una enfermedad o plaga de las plantas en los productos agrícolas comercializados no constituía necesariamente un riesgo para el país de importación. Si una determinada plaga o enfermedad, debido a razones científicas, no se podía establecer en la zona hacia la cual se importaba, no era probable que las restricciones al comercio mejorasen considerablemente la protección de la salud. Asimismo, si la enfermedad o plaga de las plantas fuera ya prevalente en el país al cual iba a ser exportada no sería probable que los controles de importación contribuyeran de manera significativa a un objetivo sanitario. El representante de los Estados Unidos instó a los Miembros a que asegurasen el cumplimiento del principio del trato nacional, así como otras disposiciones fundamentales de la OMC y del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en particular de su artículo 6.

Restricciones aplicadas por Polonia al trigo y las semillas oleaginosas

13. El representante de los Estados Unidos observó que Polonia tenía una larga tradición en la importación de trigo y semillas oleaginosas de los Estados Unidos y puso en tela de juicio los motivos de carácter fitosanitario en las restricciones actuales. Muchas de las semillas de malas hierbas sujetas a las restricciones en cuestión existían en todo el mundo; algunas de ellas se sabía incluso que estaban presentes en Polonia. El representante de los Estados Unidos instó a Polonia a que examinase sus políticas a fin de asegurar su conformidad con las prescripciones de la OMC.

14. El representante de Polonia respondió que la medida en cuestión no afectaba en la práctica al comercio entre los dos países. No se había devuelto ningún envío de cereales o de semillas oleaginosas procedente de los Estados Unidos debido a la detección de un riesgo de cuarentena. Polonia aseguró a los Estados Unidos que le facilitaría una explicación detallada de sus medidas.

Prescripciones de Panamá para la certificación del arroz de consumo

15. Sobre una cuestión semejante, el representante de los Estados Unidos informó al Comité de la exigencia por parte de Panamá de que las importaciones de arroz de consumo llevaran un certificado que garantizase la ausencia del hongo *Tilletia barclayana* (carbón del arroz). Habida cuenta de la prueba científica de que este hongo existía ya en Panamá, los Estados Unidos preguntaron cuál era el fundamento de tal requisito. Por otra parte, los Estados Unidos mantenían que los científicos estaban de acuerdo en que el hongo en cuestión no se podía transmitir a través del arroz elaborado, que era el producto

objeto de la restricción. Además, al parecer los funcionarios panameños habían indicado que en su decisión habían influido las condiciones presentes de suministro interno. La representante de Panamá respondió que estaba esperando un informe de su capital y que lo enviaría al Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos.

Restricciones aplicadas por el Brasil al trigo importado

16. Según el representante de los Estados Unidos, el Brasil había aplicado restricciones a las importaciones de trigo con objeto de impedir la radicación en su país del hongo *Tilletia controversa* (caries enana). Sin embargo, en 1996 había firmado un acuerdo bilateral entre los dos países basado en el entendimiento de que el hongo en cuestión no podía establecerse en el Brasil, y los Estados Unidos no tenían conocimiento de pruebas científicas que pudieran alterar esa conclusión. El representante de los Estados Unidos subrayó que, si bien su Gobierno podía cumplir los requisitos brasileños en cuanto tales, estaba preocupado por la naturaleza y el contenido de dichos requisitos.

17. La representante del Brasil observó que, debido a los esfuerzos de armonización que estaba realizando el Mercosur, el Brasil había aplicado una nueva legislación de evaluación del riesgo y gestión del riesgo para varios productos. Como parte integrante de la nueva legislación sobre la regulación de las plagas, actualmente se exigía para el trigo un certificado de origen, a fin poder confirmar que el producto procedía de una zona libre de ellas. La representante del Brasil observó que desde 1995 se habían celebrado numerosas negociaciones bilaterales con los Estados Unidos y que en más de una ocasión se habían concedido derogaciones de las leyes brasileñas, pero que recientemente no se habían otorgado. Subrayó que la reglamentación brasileña en materia de sanidad vegetal se ajustaba a los Acuerdos correspondientes en el marco de la OMC. Por otra parte, tras diversas consultas científicas entre expertos brasileños y estadounidenses se había preparado un informe final sobre el riesgo debido a *Tilletia controversa* y *Tilletia indica* (tizón de Karnal del trigo). Ningún protocolo internacional impedía que el Brasil aplicase su legislación interna y exigiera el mencionado certificado de origen.

Restricciones aplicadas por Chile al trigo y la fruta importados

18. El representante de los Estados Unidos expresó preocupación con respecto a las restricciones de las exportaciones de trigo y fruta con destino a Chile procedentes de puertos de los Estados Unidos en zonas libres de plagas. Subrayó que éste era un ejemplo de no reconocimiento de las condiciones regionales conforme al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, así como a las directrices de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria relativas a las zonas libres de plagas.

19. Con respecto al trigo, el representante de Chile señaló que los Estados Unidos no habían pedido que Chile reconociera zonas libres de *Tilletia indica* (tizón de Karnal del trigo). En marzo de 1996, al informar los Estados Unidos a Chile de la presencia de *Tilletia indica*, Chile no había suspendido las importaciones procedentes de ese país, sino que había modificado las condiciones que regían su entrada y pedido al Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos que proporcionase una certificación de las zonas libres de infestación del hongo como condición para la entrada. En opinión del representante de Chile, los Estados Unidos no habían aceptado ese criterio y desde entonces se habían celebrado nuevas consultas bilaterales. Con respecto a la fruta, el representante de Chile señaló que su país había reconocido zonas libres de *Anastrepha fraterculus* y de *Ceratitis capitata* (mosca de la fruta del Mediterráneo) en el Estado de California y que esto facilitaría las condiciones de entrada de las exportaciones procedentes de los Estados Unidos. El documento G/SPS/GN/14 contiene la declaración completa del representante de Chile.

Prescripciones aplicadas por Corea con respecto al tiempo de conservación de la leche UHT

20. El representante de Australia recordó los debates en curso entre Australia y Corea con respecto a las prescripciones para el tiempo de conservación de la leche tratada a temperatura ultra alta (UHT). Si bien la cuestión ya se había planteado por primera vez en la reunión del Comité de mayo de 1996, Corea todavía no aplicaba a la leche UHT un tiempo de conservación determinado por el fabricante. Reiteró que el plazo actual de siete semanas establecido por el Gobierno era demasiado corto y no se basaba en pruebas científicas válidas. En noviembre de 1996, el Gobierno de Australia había proporcionado nuevas alegaciones de carácter científico a las autoridades de Corea, que no habían sido aceptadas. A continuación, previa solicitud, se habían presentado otras alegaciones, e instaba a Corea a que tramitase la última presentación de manera rápida.

21. El representante de Corea informó al Comité que su Gobierno estaba examinando la información facilitada por Australia. Observó que el nuevo sistema de determinación del tiempo de conservación de Corea, que había comenzado en 1995, establecía un calendario para aplicar a la leche UHT el tiempo de conservación determinado por los fabricantes.

Examen de notificaciones específicas recibidas

22. Los representantes de Australia y de los Estados Unidos pidieron aclaración con respecto al alcance de la reglamentación indonesia en materia de fruta y verduras frescas notificada en el documento **G/SPS/N/IDN/2**. En los debates bilaterales con Australia, el Gobierno indonesio había planteado un problema particular derivado de la práctica nacional que supuestamente impedía la distribución de proyectos de reglamentación. Tanto los Estados Unidos como Australia instaron a Indonesia a que examinase las modificaciones legislativas que fuera necesario introducir a fin de que los Miembros de la OMC pudieran recibir información sobre las medidas propuestas con tiempo suficiente para evaluarlas. El representante de Australia expresó su gratitud por el notable esfuerzo que había realizado el Gobierno indonesio para satisfacer sus peticiones de información adicional. El representante de Indonesia lamentó que no hubiera concluido todavía el proyecto de reglamentación, pero aseguró al Comité que a su debido tiempo proporcionaría un documento con información detallada sobre la reglamentación propuesta.

23. El representante de las Comunidades Europeas señaló a la atención del Comité una notificación brasileña relativa a los procedimientos que habían de observar los exportadores de vino al Brasil, contenida en la notificación **G/SPS/BRA/13/Rev.1**. Para las Comunidades Europeas seguían siendo poco claros los requisitos que habían de cumplir los exportadores. El fundamento científico en el que se basaba el requisito de que se tenía que inspeccionar cada establecimiento que exportase vino al Brasil era cuestionable. El representante de las Comunidades Europeas mostró preocupación asimismo por las prescripciones de certificación para las consignaciones individuales, en lugar de un tipo genérico de certificación general. La naturaleza del requisito, que pedían los propios productores brasileños, era discutible. La representante del Brasil indicó que, con arreglo a las normas de la OMC, la legislación propuesta no se adoptaría antes del 16 de mayo de 1997 y que su texto completo se podía obtener en el Servicio Nacional de Información Brasileño. La representante estimaba que la legislación propuesta se ajustaba al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y que además no era muy diferente de la vigente en varios países europeos. El Brasil estaba dispuesto a entablar conversaciones bilaterales sobre este tema.

24. En opinión del representante de las Comunidades Europeas, la política establecida en la notificación canadiense sobre políticas zoonosológicas para la importación propuestas en relación con la encefalopatía espongiforme bovina, contenida en el documento **G/SPS/N/CAN/18**, iba más allá de los límites científicamente justificables, y por otra parte no era conforme al Código de la OIE. El representante de las Comunidades Europeas observó que: i) no se distinguía entre países de alta y

baja incidencia; ii) había disposiciones para el sacrificio de todo el hato y el sacrificio de las madres, así como de la prole, a pesar de que la encefalopatía no estaba considerada como una enfermedad de hato y no habían concluido las investigaciones sobre la transmisión materna; y iii) la política canadiense exigía que, en virtud de un programa de vigilancia activa, la encefalopatía se notificara durante seis años y que sólo se permitieran las importaciones tras seis años de ausencia de enfermedad. La política propuesta implicaba asimismo que el Canadá no aceptaría carne de un país que hubiera importado carne o harina de huesos de un país afectado por un caso de encefalopatía. En esas condiciones, sólo un Estado miembro de la Comunidad Europea estaría en condiciones de exportar carne al Canadá.

25. El representante del Canadá lamentó la confusión que habían creado las fechas supuestamente conflictivas establecidas en la notificación. Explicó que, si bien la política relativa a la encefalopatía ya estaba en vigor, se habían propuesto algunos cambios y las observaciones formuladas se referían a éstos. El representante del Canadá subrayó que durante el período de formulación de observaciones no habían entrado en vigor nuevas medidas en la frontera. Además, teniendo en cuenta que los dos países seguían manteniendo conversaciones sobre el fondo de la cuestión, se retrasaría la fecha límite para la presentación de observaciones (1º de marzo de 1997).

26. El representante de los Estados Unidos informó al Comité que habían mantenido conversaciones bilaterales con el Japón en relación con la reglamentación propuesta para la cuarentena de las plantas expuesta en la notificación **G/SPS/N/JPN/19**. Ambos Miembros coincidían en que el proceso de comunicación entre los dos países había discurrido con fluidez y que representaba un buen ejemplo de cómo las disposiciones de transparencia del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias podía mejorar el entendimiento entre los Miembros sobre puntos conflictivos. El representante del Japón mantuvo que la reglamentación propuesta se basaba en las directrices para el análisis del riesgo de plagas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia

27. El Presidente informó al Comité de la distribución de la última lista de los Servicios Nacionales de Información y de los Organismos Nacionales Encargados de la Notificación, como documentos G/SPS/ENQ/5 y G/SPS/9, y sus respectivas adiciones. Se observó que algunos Miembros tenían que notificar todavía a la Secretaría sus Servicios Nacionales de Información y un número aún más elevado el de sus Organismos Nacionales Encargados de la Notificación. Se instó a los Miembros a que cumplieran sus obligaciones lo antes posible. El representante de los Estados Unidos subrayó la importancia de aplicar las disposiciones sobre transparencia del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y expresó preocupación ante el hecho de que hubieran notificado las medidas sanitarias y fitosanitarias menos de dos tercios de los Miembros de la OMC.

28. La Secretaría recordó a los delegados que hasta el 1º de enero de 1997 había que enviar directamente todas las notificaciones al Registro Central de Notificaciones. Seguía habiendo algunos problemas con respecto a la tramitación de las notificaciones. Las delegaciones seguían enviando a la OMC los textos completos de la reglamentación notificada, en lugar de remitir simplemente el formulario de notificación cumplimentado, como se explicaba en el documento G/SPS/7. Asimismo, se presentaban notificaciones con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias cuando era más adecuado que se hiciera en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y viceversa. Previa solicitud, la Secretaría podía prestar asistencia en la cumplimentación de los proyectos de notificación, puesto que a veces se habían producido notables retrasos antes de que la delegación interesada confirmara que se podía distribuir la notificación. Además, se recordaba a los Miembros que la Secretaría mantenía la práctica de distribuir a todos los Miembros las notificaciones de medidas sanitarias y fitosanitarias en un plazo de dos a tres días después de la recepción, en el idioma en que se recibía. La traducción al idioma pertinente se realizaba una vez que estaba

disponible. La Secretaría informó también a los Miembros acerca de la página de Internet de la OMC y de la posibilidad de acceder electrónicamente a los documentos de distribución no limitada, incluidas las notificaciones y las listas de los Servicios Nacionales y de los Organismos Nacionales Encargados de la Notificación.

Vigilancia de la utilización de normas internacionales

29. El Comité prosiguió sus deliberaciones sobre la preparación de un procedimiento para vigilar la utilización de normas, directrices y recomendaciones internacionales. El debate se basó inicialmente en una segunda comunicación de los Estados Unidos (G/SPS/W/81) y en la propuesta presentada en marzo de 1996 por las Comunidades Europeas (G/SPS/W/51). El representante de los Estados Unidos observó que la comunicación de su país tenía en cuenta anteriores documentos y debates del Comité y que tenía por objeto elaborar las bases para lograr mayores progresos en el cumplimiento del mandato del Comité. Destacó la importancia de concentrar los esfuerzos del Comité en los sectores con mayores efectos sobre el comercio. La eficacia dependería de la participación activa de los Miembros, señalando a la atención del Comité cuestiones específicas como los problemas comerciales debidos a la falta de utilización, la impropiedad, o la ausencia de normas internacionales. El representante de los Estados Unidos subrayó que no había que considerar el procedimiento como un esfuerzo por parte del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para imponer prioridades a las organizaciones internacionales pertinentes, sino más bien como un vehículo de comunicación con dichas organizaciones de manera constructiva.

30. El representante de las Comunidades Europeas, al mismo tiempo que observaba que la propuesta de su delegación (G/SPS/W/51) para iniciar el proceso de vigilancia mediante el establecimiento de un proyecto piloto había recibido un apoyo general, mantuvo que había que conservar ese enfoque y que los Miembros debían reflexionar sobre la manera de avanzar a partir de ese punto. Aunque pidió más tiempo para evaluar adecuadamente la propuesta de los Estados Unidos, no consideraba que ambas propuestas se excluyeran mutuamente.

31. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta de los Estados Unidos (G/SPS/W/81), aunque muchas indicaron que se necesitaba más tiempo para evaluarla. Se observó que, si bien no iba tan lejos como la propuesta de las Comunidades Europeas (G/SPS/W/51) en cuanto al cumplimiento de las obligaciones del Comité, con el tiempo permitiría al Comité delegar sus obligaciones de forma estructurada y examinar este trabajo de manera periódica. Varias delegaciones destacaron que el aspecto más positivo de la propuesta de los Estados Unidos era su enfoque práctico. Sería importante que el Comité contara con la flexibilidad suficiente para hacer ajustes y correcciones basándose en la experiencia. Varias delegaciones observaron que las dos propuestas no eran mutuamente excluyentes. A fin de adelantar en ese trabajo, se **convino** en que el Presidente celebrase consultas no oficiales para perfeccionar en la medida de lo posible, y quizás combinar, las dos propuestas, a fin de permitir al Comité avanzar en su próxima reunión.

Coherencia

32. Al presentar un documento informativo sobre "Análisis de riesgos" (G/SPS/W/80), la Secretaría señaló que se habían logrado importantes progresos a este respecto con las tres organizaciones internacionales pertinentes encargadas de fijar normas desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La labor de esas organizaciones abordaba no sólo la evaluación del riesgo, sino también su gestión y, en menor medida, su comunicación. El documento tenía por objeto describir esta labor de manera resumida, sobre todo en lo relativo a la terminología utilizada, a fin de proporcionar información básica que pudiera ayudar a las delegaciones a comprender mejor cómo se relacionaba la actividad de esas organizaciones con las prescripciones

del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La Secretaría subrayó que no había intención de interpretar las disposiciones del Acuerdo.

33. El representante de las Comunidades Europeas sostuvo que el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo se refería solamente a la determinación del nivel adecuado de protección por parte de los responsables de las decisiones políticas de cada país. Hizo hincapié en que no se trataba de un proceso científico, sino de un proceso político. Por otra parte, no existía la obligación de que tales decisiones se tomaran en función de una evaluación del riesgo. Por consiguiente, las Comunidades Europeas consideraban que el documento de la Secretaría, al introducir conceptos no pertinentes al párrafo 5 del artículo 5, estaba interpretando el Acuerdo. En las disposiciones de dicho párrafo se establecía un objetivo, y como tal tenía un alcance limitado como elemento del Acuerdo.

34. El representante de Australia manifestó la opinión de que el documento contribuía a tender puentes entre lo que estaba ocurriendo en la OMC y lo que se estaba haciendo en las organizaciones internacionales correspondientes. Consideraba que esto era importante, puesto que los conceptos y la terminología del documento de la Secretaría se habían comprendido mejor y articulado con mayor claridad durante los últimos años en el trabajo de esas organizaciones. El representante de Australia indicó que había que aclarar más el párrafo 7 del documento de la Secretaría, en el sentido de que el concepto de riesgo comprendiera no sólo una estimación de la magnitud del daño potencial, sino también la probabilidad de que dicho daño se produjera.

35. Los representantes de Australia y la Argentina indicaron que las disciplinas sobre las decisiones relativas a la gestión del riesgo en el ámbito del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias eran fundamentales para asegurar la efectividad del Acuerdo. Si bien el concepto de nivel aceptable de protección podía considerarse una cuestión que correspondía a la esfera de la soberanía nacional y se aplicaba de manera apropiada a nivel nacional sobre una *base amplia*, el representante de Australia sostenía que el concepto no se podía aplicar a decisiones individuales sobre medidas sanitarias o fitosanitarias concretas de manera arbitraria, injustificable, discriminatoria o restrictiva del comercio. A este respecto, el representante de la Argentina rechazó la idea de que un país pudiera, mediante decisiones políticas subjetivas, ignorar la ciencia. Al aceptar el Acuerdo en el marco de la OMC, los Miembros habían renunciado de hecho a parte de su soberanía a fin de respetar determinadas disciplinas acordadas en común y evitar influencias indebidas de intereses sectoriales. Ambas delegaciones apoyaron decididamente los continuados esfuerzos del Comité por elaborar directrices para la aplicación del párrafo 5 del artículo 5.

36. El representante de las Comunidades Europeas afirmó que las diferencias de opinión sobre el párrafo 5 del artículo 5 no anulaban en modo alguno la eficacia del Acuerdo. Adujo que la coherencia en el establecimiento del nivel de protección provocaría un aumento general de dicho nivel y más dificultades en el comercio, puesto que no era probable que los Miembros se esforzaran por ser coherentes mediante una reducción de su nivel de protección en la frontera. El representante de las Comunidades Europeas estuvo de acuerdo en que el Presidente debía proseguir su tarea de preparar unas directrices sobre la coherencia, pero advirtió al Comité que no concediese demasiada importancia al párrafo 5 del artículo 5 en relación con otras partes del Acuerdo. El documento de la Secretaría había sido útil en este sentido, al aclarar las diferencias fundamentales en cuanto a la manera de entender los Miembros dicho párrafo.

37. El Presidente informó que se había reunido en varias ocasiones con las delegaciones interesadas para examinar un proyecto de directrices a fin de mejorar la aplicación práctica de las disposiciones relativas a la coherencia en las decisiones sobre el nivel adecuado de protección, como exigía el párrafo 5 del artículo 5. Tomó nota de que se habían logrado notables progresos en la estructura de las directrices y en el contenido de algunas de ellas. Sin embargo, seguía habiendo diferentes opiniones sobre la función de la evaluación del riesgo y, si la hubiera, de la gestión del riesgo. También había divergencias

de opinión sobre la manera de entender la relación entre la armonización internacional y la coherencia nacional. La tarea se hacía más complicada a medida que los Miembros conocían mejor el tema y modificaban sus opiniones en consecuencia. El Comité tomó nota del informe del Presidente y **acordó** que continuase celebrando consultas no oficiales con vistas a acelerar la preparación de directrices.

Asistencia técnica y cooperación

38. La Secretaría informó sobre las actividades de cooperación técnica que había realizado desde la última reunión del Comité. Se habían celebrado otros dos seminarios regionales, en cooperación con la Comisión del Codex Alimentarius, la OIE y la OMS: uno en la región del Golfo (Dab) y otro en la región de África del Norte (El Cairo), en diciembre de 1996. El objetivo de los seminarios, como en el caso de los anteriores, era informar a los gobiernos de los derechos y las obligaciones fundamentales establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y explicar en este marco la función de las organizaciones internacionales pertinentes. La Secretaría agradeció al Gobierno de los Estados Unidos el suministro de fondos y recursos para la organización de los dos seminarios. También se había celebrado un seminario de la OMC sobre el Acuerdo en conexión con la reunión del Comité de Coordinación del Codex para África, en Hairier, en noviembre de 1996, con la participación de 21 países africanos. La Secretaría había organizado en Ginebra tres reuniones informativas no oficiales (en los respectivos idiomas oficiales de la OMC) para los delegados interesados. Además de otras reuniones especiales con grupos y delegaciones individuales en Ginebra, la Secretaría tenía la intención de participar en actividades internacionales o regionales en las que su contribución pudiera ser útil. Sin embargo, se subrayó que su disponibilidad dependía del volumen de trabajo de la División. Se observó asimismo que el Comité de Comercio y Desarrollo facilitaría alguna información sobre el Programa de Asistencia Técnica para 1997.

39. El representante de la Comisión del Codex Alimentarius observó que la **FAO** participaba activamente mediante el suministro de una amplia gama de asistencia técnica en el ámbito de los países, incluida la capacitación de funcionarios en el control de los alimentos. Además de una serie de seminarios y talleres, organizados con otras organizaciones internacionales, la FAO estaba realizando en ese momento 19 proyectos para fortalecer las actividades de control de los alimentos y había llevado a cabo más de 100 proyectos similares en los últimos años para ayudar a los países en sus actividades relativas a la calidad y la inocuidad de los alimentos. Dentro de los límites de sus recursos, la FAO deseaba prestar más asistencia técnica y acogía con agrado la estrecha colaboración con la OMC, la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

40. El representante del **Centro de Comercio Internacional** informó al Comité que éste había adoptado una posición activa en la difusión de la información relativa al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, como complemento de la Ronda Uruguay. Esto se realizaba mediante seminarios de un día, que fundamentalmente tenían por objeto informar a las comunidades comerciales de las repercusiones de los Acuerdos. Esos seminarios se habían llevado a cabo en más de 20 países de África, América Latina y Asia en 1996; se esperaba alcanzar en 1997 un número semejante de países.

41. El representante de la **Convención Internacional de Protección Fitosanitaria** recordó al Comité que las prescripciones para justificar científicamente las restricciones fitosanitarias aumentaban la necesidad de asistencia técnica, sobre todo con respecto a la certificación y los servicios de inspección de las importaciones. Las mejoras eran muy lentas y los recursos para asistencia muy limitados. El representante del Pakistán apoyó la declaración de la Convención.

42. El representante de la **OMS** informó sobre varios seminarios realizados en Europa oriental sobre inocuidad de los alimentos y políticas conexas. En los seminarios se había difundido información sobre la evaluación del riesgo y el establecimiento de normas alimentarias nacionales.

43. El representante de la **OIE** informó igualmente al Comité sobre sus actividades de cooperación técnica. Señaló que la asistencia de la OIE abordaba dos aspectos: primero, el diagnóstico de las enfermedades de los animales y, segundo, la asistencia y el asesoramiento en la lucha contra esas enfermedades. Recientemente se habían logrado notables progresos en el establecimiento de una dependencia de coordinación para la lucha contra la fiebre aftosa en Asia sudoriental.

44. Tras agradecer a las organizaciones internacionales y a la Secretaría la cooperación técnica prestada, los representantes de Egipto, la India y el Pakistán señalaron a la atención del Comité las dificultades especiales que encontraban los países en desarrollo con respecto a la preparación, fomento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, tanto en lo que se refería a las importaciones como a las exportaciones. Sostenían que no existía una sensibilización suficientemente alta, a pesar del hecho de que el período de transición para los países en desarrollo había expirado el 1° de enero de 1997. Pidieron a la Secretaría que preparase un documento informativo señalando las cuestiones que se habían planteado en los seminarios con respecto a las dificultades encontradas en la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en los países en desarrollo. Dicho documento podría facilitar la identificación de sectores para la futura asistencia técnica y ser un medio para determinar las distintas maneras de abordar las dificultades observadas. La Secretaría indicó que estudiaría la posibilidad de preparar un documento que, basado en elementos de hecho, tratara el tipo de temas que se le habían señalado en el ámbito de los seminarios y de la asistencia técnica. El representante de Colombia pidió a la Secretaría asistencia técnica y cooperación con respecto a la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

45. Si bien comprendía la necesidad de asistencia técnica de los países en desarrollo, el representante de los Estados Unidos mostró preocupación por el hecho de que se relacionara el tema con las disposiciones del Acuerdo relativas a los períodos de transición. El hecho de que todos los países Miembros estuvieran mejorando y perfeccionando constantemente los procedimientos no dispensaba en modo alguno de las obligaciones que correspondían a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras

Revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

46. El Presidente recordó al Comité que se habían distribuido varios documentos con respecto a la revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (G/SPS/W/65, W/69, W/70 y W/77). El representante de la Convención, al informar con respecto a la consulta técnica intergubernamental de enero de 1997 sobre la revisión del Convenio, observó que, si bien se habían realizado progresos considerables, quedaban muchas cuestiones que no se habían debatido ni estudiado suficientemente. Se había alcanzado un acuerdo general sobre la inclusión de plagas no de cuarentena reglamentadas en el ámbito de la nueva Convención. La mayor parte de los países apoyaban el establecimiento de una Comisión sobre medidas fitosanitarias, aunque algunos habían expresado preocupación acerca de los recursos financieros necesarios para ponerla en funcionamiento. Se mantenían las diferencias sobre el texto del certificado fitosanitario. Por último, la consulta técnica había decidido que en el período de sesiones del Comité de Agricultura de la FAO de abril de 1997 se crearía un grupo de trabajo, encargado de la negociación del texto final de la Convención. El Grupo de Trabajo informaría al Comité de Agricultura antes del final de su reunión, y ese órgano decidiría si se podía recomendar el texto a la Conferencia de la FAO de noviembre de 1997 para su aprobación.

47. El Presidente del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que había participado en la consulta técnica de enero de 1997, consideró que había habido una falta de entendimiento sobre la relación entre el Acuerdo y la Convención. Esto podría obedecer, al menos en parte, a una coordinación nacional insuficiente. El Presidente puso de relieve la importancia de que las definiciones establecidas

en la Convención revisada permitieran que el alcance de ésta fuera por lo menos tan amplio como el del Acuerdo. Por otra parte, era necesario que se aclarase la función de las normas y que se crease una Comisión, para facilitar el funcionamiento de la Convención y potenciar la aplicación del Acuerdo. Se instó a los Miembros a que realizaran una coordinación nacional a fin de asegurar que sus propios funcionarios fueran conscientes de la importancia de las cuestiones pendientes. El representante del Japón reafirmó la importancia de incrementar la coordinación entre los representantes de los gobiernos que estuvieran trabajando en la enmienda de la Convención y los que se ocupaban de temas de la OMC.

Proyecto de Acuerdo entre la OMC y la OIE

48. El Presidente recordó que en mayo de 1996 el Comité había examinado un proyecto de Acuerdo entre la OMC y la OIE (G/SPS/W/61). En ese momento, ningún Miembro había planteado cuestiones de fondo específicas. Sin embargo, como la OIE había aplazado la decisión de adoptar el Acuerdo a fin de dar tiempo suficiente para estudiarlo, el Comité no había dado nuevos pasos en el proceso hasta ese momento. Se indicó que la OIE propondría el texto para su adopción en mayo de 1997, en su período anual de sesiones en París. El Comité no planteó objeciones al Acuerdo propuesto, pero el representante de la Argentina reservó el derecho de su Gobierno a señalar posibles objeciones en un plazo de 20 días después de la reunión. La decisión oficial sobre el proyecto de Acuerdo se tomaría en la siguiente reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Otros asuntos

49. El representante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria señaló que el Comité de Agricultura de la FAO examinaría en su siguiente período de sesiones dos nuevas normas y haría una recomendación a la Conferencia de la FAO para su aprobación. Una se refería a los sistemas de certificación de las exportaciones y la segunda proporcionaba directrices para la certificación.

50. El representante de la OIE informó sobre la labor de formulación de normas que se debatiría en la próxima sesión general del Comité Internacional de la OIE, los días 26-30 de mayo de 1997. Entre otras cuestiones, el Comité del Código Zoonosario Internacional estaba examinando nuevas propuestas sobre los sistemas de vigilancia aplicables a los países libres de encefalopatía espongiforme bovina. Se acababa de publicar la tercera edición del Manual de normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas. El equivalente del Comité de Enfermedades de los Peces, el Manual para el diagnóstico de enfermedades de los animales acuáticos, se presentaría para su adopción en la reunión de mayo de 1997.

51. El representante de la OMS informó sobre varias actividades realizadas por la FAO, la OMS y el Codex. Señaló que en las páginas de Internet de la FAO y de la OMS se podía obtener información sobre algunas de ellas. Con respecto a la encefalopatía, la OMS había celebrado dos consultas en 1996 (abril y mayo) y había otra más prevista para finales de marzo de 1997, en Ginebra. En respuesta a la preocupación con respecto a la aparición de una serie de brotes de *E. coli* enterohemorrágica transmitida por los alimentos, se había programado una consulta para abril de 1997 con objeto de abordar su prevención y lucha. Con respecto a las actividades del Codex, el representante de la OMS indicó que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos había convenido en revisar las Directrices del Codex para la Aplicación del Sistema HACCP. Esta revisión se examinaría en la siguiente reunión de la Comisión del Codex Alimentarius. Ya se había comenzado también la elaboración de un documento en el que se abordaban los principios de la evaluación del riesgo microbiológico. El Comité del Codex sobre Principios Generales había examinado la modificación de los procedimientos de aceptación y notificación en París, en noviembre de 1996, pero no se había alcanzado el consenso. Por último, el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, que se había reunido en febrero de 1997 en Sydney, había decidido adelantar las Directrices del Codex para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de

Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos al trámite 8 de los procedimientos de elaboración del Codex. Se esperaba que la Comisión del Codex Alimentarius los aprobara en su reunión de junio de 1997, en Ginebra.

Otros asuntos

Salmonella

52. El representante de los Estados Unidos reiteró su preocupación en relación con las medidas adoptadas por varios de sus interlocutores comerciales, entre ellos Chile y la República Checa, sobre la regulación de la *Salmonella*. En particular, Chile no había fundamentado su afirmación de que la *Salmonella* era menos frecuente en las aves propias que en las importadas, y la República Checa seguía manteniendo una política de nivel de tolerancia nulo a las aves de corral importadas. Por otra parte, los Estados Unidos entendían que el Mercado Común de América Central había acordado armonizar los requisitos sanitarios para las importaciones de carne de ave. Los Estados Unidos deseaban saber cuándo se redactaría y aplicaría dicha legislación.

53. El representante de Chile recordó el documento presentado en la reunión anterior del Comité sobre el mismo tema (G/SPS/GN/3). Observó que, con respecto a las importaciones de carne de ave, se utilizaban métodos de muestreo. La práctica no era discriminatoria, puesto que se aplicaba a todos los proveedores y había permitido, por ejemplo, que Dinamarca exportase carne de ave a Chile. Con respecto a la sanidad de las aves propias (trato nacional), las autoridades competentes de Chile mantenían un sistema riguroso de vigilancia epidemiológica que se concentraba particularmente en la *Salmonella*. Esa política se había fortalecido aún más tras la aplicación del método de análisis de riesgo HACCP a la producción avícola. Esas normas sanitarias habían permitido a las aves chilenas lograr el acceso a mercados particularmente difíciles, como las Comunidades Europeas, el Japón y Hong Kong. Chile mantenía una posición abierta a nuevas deliberaciones con los Estados Unidos.

Procedimientos de autorización de las importaciones de Corea

54. El representante de los Estados Unidos observó que continuaban las consultas con Corea sobre los procedimientos de autorización de las importaciones. Si bien estaban animados por algunos cambios introducidos por Corea, la preocupación se mantenía. El representante de Corea indicó que en la reunión anterior del Comité ya se había presentado el programa de su país para mejorar sus procedimientos de inspección y cuarentena (G/SPS/GN/6). Se aseguró al Comité que Corea continuaría sus esfuerzos para simplificar y ajustar al Acuerdo su legislación sanitaria y fitosanitaria.

Restricciones de Honduras a las importaciones de arroz con cáscara

55. El representante de los Estados Unidos expresó su preocupación por el hecho de que Honduras no había levantado todavía sus restricciones al arroz con cáscara. El representante de Honduras aseguró al Comité que su Gobierno intensificaría los esfuerzos para alcanzar una solución rápida de ese problema.

Reglamentación aplicada por España a los calamares importados

56. Recordando otra cuestión planteada en la anterior reunión del Comité, el representante de los Estados Unidos indicó que su país seguía preocupado por el carácter presuntamente discriminatorio de las disposiciones españolas aplicables a los calamares importados. El representante de las Comunidades Europeas sostuvo que, además de las recomendaciones de la OMS sobre la ingestión máxima diaria de cadmio y cobre, había que tener en cuenta que España tenía un consumo particularmente elevado del producto en cuestión. Esta consideración había sido la base de la normativa introducida por las autoridades españolas. Con respecto a la naturaleza supuestamente discriminatoria

de la medida, el representante de las Comunidades aclaró que, aunque la norma se refería solamente a terceros países, en la práctica estaba reconocida por los Estados miembros de la CE en el ámbito de las Comunidades. Además, la mayoría de los calamares importados por España procedían de países extracomunitarios.

Pruebas para distintas variedades de frutas exigidas por el Japón

57. El representante de los Estados Unidos recordó las extensas pruebas que exigía el Japón para diferentes variedades de la misma fruta. Los Estados Unidos estaban actualmente en proceso de examinar la nueva información sobre el tema que había facilitado el Japón. El representante del Japón señaló que su Gobierno seguiría haciendo esfuerzos bilaterales para llegar a una solución.

Prohibición de Australia de las importaciones de salmón

58. Los representantes del Canadá y los Estados Unidos manifestaron su preocupación ante el hecho de que Australia hubiera decidido mantener su prohibición sobre las importaciones de salmón fresco, refrigerado y congelado, sobre la base de una segunda evaluación del riesgo. Las autoridades estadounidenses estaban en proceso de examinar la evaluación del riesgo, pero seguían sin estar convencidas. El Canadá había solicitado oficialmente al Órgano de Solución de Diferencias el establecimiento de un grupo especial (20 de marzo de 1997), pero Australia no había aceptado la solicitud. El representante de Australia reiteró que la evaluación del riesgo que se había llevado a cabo era una de las evaluaciones científicas del riesgo más largas e intensas jamás realizadas en el país. Se había publicado y estaba a disposición de las personas interesadas.

Análisis del riesgo y sanidad animal - Curso internacional de capacitación

59. El representante de Suiza anunció que la Oficina Federal de Veterinaria de su país, junto con el Ministerio de Agricultura de Nueva Zelanda, organizaría, como había hecho el verano pasado, un curso de una semana sobre análisis del riesgo. El curso se celebraría entre el 13 y el 18 de julio de 1997 en Dübendorf, Suiza. Se podía solicitar información acerca del curso a la Secretaría o directamente a las autoridades suizas de veterinaria.

Zonas protegidas y las Comunidades Europeas

60. El representante del Uruguay, con el apoyo de los representantes de México, Sudáfrica y Chile, expresó preocupación acerca de la decisión de la CE de eliminar los criterios de las zonas o espacios protegidos en el ámbito del territorio comunitario. Se temía que la consecuencia fuera el fortalecimiento y ampliación de las prescripciones fitosanitarias a toda la Comunidad. El representante de Chile mostró su preocupación por las consecuencias negativas para las exportaciones de cítricos. Las delegaciones pidieron a las Comunidades Europeas que aclarasen los aspectos técnicos y científicos de la propuesta y suministrasen información sobre cuándo se notificaría el plan. El representante de las Comunidades Europeas señaló que la cuestión reflejaba el debate en curso en el seno del Comité Permanente de Sanidad Vegetal; transmitiría las preocupaciones expresadas a las autoridades competentes de sanidad vegetal. Indicó que, con arreglo a la política mantenida por las Comunidades Europeas, el acceso a éstas dependería de las condiciones existentes en el lugar de origen de las exportaciones.

Productos cosméticos y encefalopatía espongiiforme bovina

61. El representante de Australia señaló a la atención del Comité la Directiva 97/1/CE de la Comisión del 10 de enero de 1997, notificada en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias como documento G/SPS/S/N/EEC/43. La directiva estaba en relación con los productos cosméticos y establecía que los Estados miembros de las Comunidades adoptarían todas las medidas

necesarias para asegurar que a partir del 30 de junio de 1997 no se comercializara ningún producto cosmético que contuviera determinadas sustancias, es decir, tejidos y fluidos de origen bovino, ovino o caprino procedentes del cerebro, la columna vertebral y los ojos, así como ingredientes derivados de éstos. Con el apoyo del Brasil, el representante de Australia expresó su preocupación por el hecho de que la directiva supuestamente no reconocía que las condiciones en cuanto a la sanidad animal de los países proveedores podían ser muy diferentes de las presentes en el ámbito de las Comunidades Europeas. Por consiguiente, no parecía que la legislación se ajustase al artículo 6 del Acuerdo.

62. El representante de las Comunidades Europeas respondió subrayando que todavía había muchas dudas acerca de la prevalencia mundial de la encefalopatía. Habida cuenta de que una vigilancia de alcance mundial estaba todavía en preparación y que la detección era difícil a causa del largo período de incubación, en realidad no se conocía mucho acerca de la existencia de encefalopatía fuera del ámbito de las Comunidades Europeas o, para el caso, en su seno. Señaló que se tendrían en cuenta todas las observaciones, así como las nuevas pruebas científicas, hasta el 18 de abril de 1997, y que la reglamentación entraría en vigor el 1º de julio de 1997.

Nuevo organismo del Gobierno del Canadá

63. El representante del Canadá informó al Comité que su país estaba en proceso de reunir sus actividades de inspección de alimentos y cuarentena en un organismo público único. Antes de su creación, la inspección de alimentos había estado a cargo de tres ministerios federales separados: Agricultura, Pesca y Salud. En breve se pondrían en conocimiento de los interlocutores comerciales del Canadá los cambios orgánicos.

Nombramiento del Presidente

64. El Presidente señaló a la atención del Comité que su mandato terminaría al final de la reunión en curso. El Consejo del Comercio de Mercancías había nombrado al Dr. Alex Thiermann (Estados Unidos) como nuevo Presidente del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Las delegaciones agradecieron al Embajador Bergholm su excelente contribución como Presidente del Comité y dieron la bienvenida al nuevo Presidente.

Fecha y orden del día de la próxima reunión

65. Se acordó el siguiente orden del día provisional para la reunión de los días 1-2 de julio de 1997 (fecha provisional):

- A. Adopción del orden del día
- B. Observadores
- C. Aplicación del Acuerdo
 - i) Información dada por los Miembros
 - ii) Preocupaciones comerciales específicas
- D. Disposiciones en materia de transparencia:
 - i) Examen de notificaciones específicas recibidas
 - ii) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia

- E. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
- F. Coherencia
- G. Asistencia técnica y cooperación
- H. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
 - i) Revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
 - ii) Proyecto de Acuerdo entre la OMC y la OIE
- I. Otros asuntos
- J. Fecha y orden del día de la próxima reunión.